



fons pitiús
de cooperació

ESTATUTOS

CAPÍTULO I: FINALIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1

Con la denominación Fons Pitiús de Cooperació se constituye en Eivissa, la asociación sin fines lucrativos, que al amparo del artículo 22 de la Constitución, regulará sus actividades de acuerdo con la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación, y sus estatutos. El Fons Pitiús de Cooperació fija su domicilio en la calle Arxiduc Lluís Salvador, 19 bajos, de Eivissa, si bien la Asamblea tendrá facultades para cambiarlo posteriormente. La duración del Fons Pitiús de Cooperació (en adelante Fons) es indefinida.

Artículo 2

Los objetivos de la asociación son los siguientes:

- 1) Contribuir desde el ámbito pitiuso al desarrollo de los países del Tercer Mundo, mediante la constitución y gestión de un fondo económico.
- 2) Administrar y gestionar los fondos económicos entregados a la asociación para proyectos de ayuda al Tercer Mundo y campañas de sensibilización sobre la cooperación al desarrollo.
- 3) Fomentar y apoyar los esfuerzos de las instituciones oficiales, entidades y asociaciones de Eivissa y Formentera, a fin de crear un clima de opinión favorable a la promoción de un nuevo orden económico internacional.
- 4) Estimular la participación ciudadana, mediante información y campañas adecuadas a los proyectos de cooperación con el Tercer Mundo.
- 5) Colaborar para que sea una realidad la destinación mínima del 0'7% del producto nacional bruto de la ayuda pública a los países subdesarrollados, según los acuerdos de las Naciones Unidas suscritos por el Estado Español.
- 6) Promover que todas las instituciones públicas y entidades privadas pitiusas colaboren en tareas de cooperación al desarrollo y lleguen a destinar un mínimo del 0'7% de sus respectivos presupuestos.
- 7) Apoyar proyectos y programas que promuevan un desarrollo sostenible de los países en vías de desarrollo, con criterios de igualdad, mutua

colaboración y respeto hacia las culturas y las identidades propias de cada comunidad.

- 8) Cualquier otro objetivo con finalidades de cooperación al desarrollo, la solidaridad y la defensa de los derechos humanos, que se corresponda con las finalidades del Fons y no sea contrario a la normativa legal vigente.

CAPÍTULO II: ÁMBITO DE ACCIÓN TERRITORIAL

Artículo 3

El ámbito territorial de actuación del Fons se circunscribe al conjunto de las islas de Eivissa y Formentera, pudiéndose confederar con entidades de objetivos afines en otros ámbitos estatales, europeos y mundiales.

CAPÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS CONSTITUTIVOS

Artículo 4

Los órganos constitutivos del Fons son la Asamblea General de Socios y la Junta Ejecutiva.

De la Asamblea General de Socios:

Artículo 5

La Asamblea General está constituida por los representantes de las Instituciones Públicas y por los representantes de las Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo (ONGD). También pueden asistir, en las condiciones establecidas en el artículo 32, los colaboradores.

Artículo 6

La Asamblea General nombrará los cargos de presidente/a, vicepresidente/a, secretario/a, tesorero/a y vocales del Fons. Estos cargos no serán retribuidos y se renovarán de la siguiente manera: las instituciones representadas cada cuatro años, las ONGD representadas cada dos.

Artículo 7

Los acuerdos de la Asamblea General, legalmente constituida, que no vayan en contra de la ley de estos Estatutos, son de cumplimiento obligado para todos los asociados.

Artículo 8

Los acuerdos tomados en las asambleas generales de socios constarán en un libro de actas o soporte informático, con las firmas del presidente/a y del secretario/a.

Artículo 9

- a) La Asamblea General Ordinaria se reunirá al menos una vez cada año en el primer semestre.
- b) La convocatoria de la Asamblea General le corresponde hacerla a la Junta Ejecutiva y con un mínimo de diez días de anticipación a su realización. En la convocatoria debe figurar el orden del día de la reunión.
- c) La convocatoria de la Asamblea General se remitirá por los medios que garanticen la recepción de la misma.

Artículo 10

Son competencias de la Asamblea General Ordinaria de socios:

- a) Dar de alta o baja a los asociados.
- b) Aprobar el balance y la memoria del año que corresponda, así como las actas de las asambleas.
- c) Marcar las bases y criterios para la convocatoria anual de ayudas para proyectos de cooperación.
- d) Aprobar el presupuesto anual y la cuota social. El presupuesto está estructurado en cuatro partes: a) Ayudas a proyectos en el Tercer Mundo, b) Emergencias, c) Sensibilización, Educación y Formación sobre el Tercer Mundo y d) Gestión. La Asamblea decidirá qué proporción se debe guardar entre estos cuatro aspectos, aunque la partida de gestión no podrá superar en ningún caso el 10% del total del presupuesto.
- e) Nombrar los cargos de la Junta Ejecutiva.
- f) Controlar la actuación de los miembros de la Junta Ejecutiva en el ejercicio de sus cargos.
- g) Tratar y resolver los temas propuestos para la Junta Ejecutiva, o por un mínimo del 25% de los socios.
- h) Velar por el cumplimiento de las finalidades de la asociación
- i) A solicitud de un 25% de los socios, se podrán incluir puntos del orden del día en la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 11

Se convocará la Asamblea General Extraordinaria de socios cuando lo decida la Junta Ejecutiva, o cuando lo soliciten a este órgano un número de socios que representen como mínimo el 25% de la totalidad. En la solicitud se debe exponer el orden del día a tratar en la Asamblea.

Artículo 12

Son competencias de la Asamblea General Extraordinaria de socios:

- a) Modificar los Estatutos
- b) Elegir la Junta Ejecutiva en caso de dimisión colectiva de la anterior (art. 18b).
- c) Cualquier otra cuestión propuesta por la Junta Ejecutiva o por el 25% de los socios como mínimo.

Artículo 13

- a) La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, queda válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mitad más uno de los socios y, en segunda convocatoria, sea cual sea el número de asistentes a esta. A pesar de esto, para tomar acuerdos referentes a la disolución de la asociación se precisa la votación favorable de la mitad más uno de los socios del Fons en primera convocatoria y, en segunda convocatoria, de una tercera parte. Entre la primera convocatoria y la segunda debe pasar un tiempo no inferior a treinta minutos. En la citación escrita, debe constar el lugar y la hora de la primera y segunda convocatorias.
- b) Las representaciones de la Asamblea General son delegables por escrito y con las debidas garantías de conformidad en otro socio, que no podrá representar a más de dos.

Artículo 14

En las Asambleas Generales de Socios, tanto ordinarias como extraordinarias, los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los votos de los socios asistentes a éstas, excepto en el caso señalado en el artículo 13.

En caso de empate entre votos afirmativos y negativos, se atribuye calidad dirimente al voto de la presidencia, de tal manera que el sentido de la votación será el mismo que el de su voto.

Artículo 15

Las asambleas generales son presididas por el presidente/a de la Junta Ejecutiva o, en caso de ausencia, por el vicepresidente/a (art. 24). El/la presidente/a, o el/la vicepresidente/a en su caso, concederá el uso de la palabra y determinará los tiempos de las intervenciones y cuando se deben dar por acabadas.

De la Junta Ejecutiva

Artículo 16

La Junta Ejecutiva, órgano de gobierno y administración de la asociación, está formada por representantes de entidades socias que ostenten los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a primero/a, Vicepresidente/a segundo/a,

Tesorero/a, Secretario/a, un mínimo de tres vocales y un máximo de siete. Las ONG tendrán tres representantes en la junta.

Artículo 17

La presidencia y la vicepresidencia primera deben recaer en un asociado que tenga la condición de institución pública. La secretaría y la tesorería deben ser ocupadas por un asociado que tenga la condición de ONGD.

El Govern de les Illes Balears ocupará la vicepresidencia segunda de la Junta Ejecutiva.

Artículo 18

Todos los cargos de la Junta son no retribuidos y renovables. Cada mandato dura un máximo de cuatro años.

Artículo 19

- a) Si durante el año se produce alguna vacante en la Junta Ejecutiva, esta puede ser cubierta provisionalmente por la propia Junta, entre sus miembros, hasta la primera Asamblea General que tenga lugar, que proveerá la vacante hasta la renovación colectiva de la Junta.
- b) En caso de dimitir colectivamente la Junta Ejecutiva, se procede a una nueva elección, en Asamblea General Extraordinaria convocada por este único motivo (art. 12b). La Junta Ejecutiva dimitida continua, pero interinamente, hasta la realización de la citada Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 20

La Junta Ejecutiva se reúne al menos una vez cada dos meses previa convocatoria. Esta convocatoria se efectúa con un mínimo de tres días de anticipación e indica el orden del día.

Artículo 21

La Junta Ejecutiva queda válidamente constituida cuando concurre a la reunión al menos la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se toman por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate entre votos afirmativos y negativos se atribuye calidad dirimente al voto de la presidencia, de tal manera que el sentido de la votación será el mismo que el de su voto. Estos acuerdos se consignan en el libro de actas, firmado por el presidente/a y por el secretario/a.

Artículo 22

También se debe reunir la Junta Ejecutiva cuanto así lo solicite la cuarta parte de sus miembros de manera motivada y por escrito. En este caso, se debe convocar en un plazo no superior a los quince días naturales siguientes a la solicitud.

Artículo 23

A la Junta Ejecutiva le son atribuidas estatutariamente las facultades siguientes:

- a) Aplicar y interpretar los Estatutos
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria
- c) Llevar la dirección de las cuentas, formalizar el balance y formular el presupuesto para ponerlo a votación de la Asamblea, así como seleccionar sus proyectos de cooperación y hacer su seguimiento.
- d) Llevar a cabo en nombre de la Asociación las acciones que decide la propia Junta Ejecutiva.
- e) Abrir, mantener y cancelar cuentas corrientes con bancos o establecimientos de crédito. Los abonos hechos con cargo al Fons requerirán dos de las tres firmas siguientes: presidente/a, tesorero/a, secretario/a.
- f) Estudiar la petición de entrada de nuevos socios y proponerlos a la asamblea (art. 28b)
- g) Dar de alta los socios colaboradores (art. 32).
- h) Resolver todas las cuestiones propias de la Asamblea de Socios que tengan un carácter urgente, si bien los tendrá que someter a la votación de la próxima Asamblea General.
- i) Convocar las asambleas generales
- j) Seleccionar, contratar y gestionar el personal

Artículo 24

- a) El/la presidente/a representa la asociación dentro y fuera del juicio, ante todos los organismos públicos y oficiales, de las entidades privadas y de toda clase de personas físicas y jurídicas. Ejerce las acciones pertinentes en defensa de los derechos de la asociación y puede otorgar ante notario los correspondientes poderes a favor de los miembros de la Junta Ejecutiva, indistinta o solidariamente, y también a abogados o procuradores de los tribunales. La Junta Ejecutiva lo tendrá que autorizar previamente.
- b) Convoca la Junta Ejecutiva y preside sus reuniones
- c) Dirige los debates de las asambleas de socios y de la Junta Ejecutiva.

Artículo 25

El/la vicepresidente/a primero/a ayuda al presidente/a a ejercer sus funciones y lo sustituye en casos de ausencia, enfermedad o vacante.

Artículo 26

Corresponde al secretario/a la redacción de las actas, pasarlas al libro correspondiente, dar forma válida a los acuerdos, llevar un libro de registro de socios donde deben figurar todos los datos de los mismos, y llevar al día el archivo de la documentación.

Artículo 27

El/la tesorero/a responde ante la Junta Ejecutiva de la contabilidad y de sus justificantes.

Artículo 28

Los vocales tienen la misión específica que les es encomendada por la Junta, la Asamblea General o el/la presidente/a. Pueden también sustituir, excepto al presidente/a (art. 24), a los otros miembros de la Junta Ejecutiva en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, con el acuerdo previo de la Junta. Los vocales serán tres como mínimo y siete como máximo y serán elegidos de entre todos los socios.

CAPÍTULO IV - DE LOS SOCIOS

Artículo 29

El Fons tendrá un número indeterminado de socios.

- a) Pueden ser socios del Fons las siguientes entidades e instituciones: Consell Insular d'Eivissa, Consell Insular de Formentera, ayuntamientos de las Pitiüses, Govern de les Illes Balears y Organizaciones no Gubernamentales al Desarrollo (ONGD) que compartan los objetivos de la asociación y hagan la aportación al Fons de manera anual. Su admisión corresponde a la Asamblea.
- b) La petición de admisión al Fons como socio debe ser formulada por el órgano competente de cada entidad candidata. En la petición, debe constar el nombre de la persona que tendrá su representación -que será el/la presidente/a o, en caso de imposibilidad, un delegado suyo - así como la expresa aceptación de los estatutos de la asociación.

Artículo 30

Los socios causan baja por voluntad propia o por incumplimiento de los deberes especificados en estos Estatutos. En este último caso, la decisión corresponde a la Asamblea General de socios (art. 10a).

Artículo 31

Los derechos de los socios son:

- a) Tener voz y voto en las reuniones de la Asamblea General, en la forma especificada en estos Estatutos.
- b) Elegir y ser elegido para ocupar cargos en la Junta Ejecutiva.
- c) Participar en la vida de la asociación de la manera que recogen estos Estatutos.
- d) Solicitar y recibir información respecto de todos los asuntos del Fons.
- e) Presentar solicitudes, reclamaciones y quejas a la Junta Ejecutiva y que ésta deberá contestar en 30 días de forma razonada. En caso de urgencia, el tiempo para contestar vendrá marcado por las mismas circunstancias y sin

que la Junta Ejecutiva pueda demorar la respuesta, de forma que ésta resulte inútil.

Artículo 32

Los socios quedan sujetos al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

- a) Asistir a las Asambleas Generales y seguir los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Ejecutiva, tomados legalmente, en todo aquello que les afecte.
- b) Aceptar y servir diligentemente los cargos y las comisiones que acuerden otorgarles los órganos directivos de la asociación.
- c) El socio que deje de satisfacer su aportación al Fons de manera reincidente durante dos años será dado de baja definitivamente.
- d) Baja de los socios: de acuerdo con el artículo 29 de los Estatutos, los socios cuando quieran causar baja lo harán con un preaviso a la presidencia del Fons de 60 días. La baja no significará el reembolso de las cantidades que como socio haya aportado al Fons en los anteriores períodos ni que las que tenga pendientes no se deban ingresar.
- e) En el caso de las instituciones y, una vez hayan aprobado sus presupuestos, harán llegar al Fons un preacuerdo en el cual conste la aportación económica que hayan decidido hacer a esta entidad.
- f) Cada socio, exceptuando las ONGD, aportará el porcentaje que acuerde su institución. Esta cuota debe tender al 0,7% de los propios presupuestos como punto de referencia a alcanzar.

CAPÍTULO V - DE LOS SOCIOS COLABORADORES

Artículo 33

Pueden ser socios colaboradores todas aquellas personas jurídicas, públicas o privadas que comparten los objetivos señalados en el artículo 2 y que aporten a la Asociación su ayuda. Son designadas como colaboradores por la Junta Ejecutiva.

El período de pertenencia de los socios colaboradores es de un año a partir de su aportación, pero continúan por años sucesivos si perduran las mismas condiciones.

Los socios colaboradores que así lo soliciten expresamente, podrán participar en la Asamblea General con voz y sin voto, previa invitación por parte de la Junta Ejecutiva.

Los socios colaboradores tienen que designar a la persona que los representa.

CAPÍTULO VI - DEL PATRIMONIO Y LAS FIANZAS

Artículo 34

El capital fundacional es de 1.000 pesetas.

Artículo 35

Los recursos económicos de los que se vale la asociación para sus actividades son:

- a) Las aportaciones de los socios para los proyectos y las actividades desarrolladas por la asociación.
- b) Las subvenciones de organismos oficiales, entidades o particulares.
- c) Las donaciones a título gratuito, legado y herencias.

Artículo 36

Los socios pueden optar por destinar sus aportaciones a un proyecto concreto de los que han sido asumidos por la asociación.

Artículo 37

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de diciembre.

Artículo 38

La contabilidad de la asociación deberá permitir obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la asociación. La contabilidad será conforme a las normas específicas contables que resulten de aplicación.

Artículo 39

La administración de los fondos de la asociación se hará sometida a la correspondiente intervención y con publicidad, a fin de que todos los asociados puedan tener conocimiento periódico del destino de los fondos.

CAPÍTULO VII - DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 40

La Asociación sólo puede disolverse:

- a) Por disposición legal o resolución de la autoridad competente
- b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente a este efecto (art. 12 i 13)

Acordada la disolución, la Junta Ejecutiva, constituida en Comisión Liquidadora, lo notificará a la autoridad competente. El fondo o patrimonio, si lo tuviese, será donado a entes públicos o privados sin ánimo de lucro o entidad benéfica.

Durante este período de liquidación la convocatoria y reunión de la Asamblea General tendrá lugar en los mismos términos que antes de la disolución, si bien el contenido de la ordinaria será el conocimiento y censura de la marcha de la liquidación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Después de la constitución de los plenos de los ayuntamientos como consecuencia de las elecciones locales, los socios que ostenten un cargo en la Junta Ejecutiva pasan a actuar en funciones y por un período no superior a cuatro meses. Durante este tiempo, el presidente de cada entidad asociada también puede cambiar la persona que ostenta la representación del asociado.